

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

## ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 063-2023-CM/HMPP

Cerro de Pasco, 03 de julio de 2023.



EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD DE PASCO, quien suscribe

### POR CUANTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal de la Provincia de Pasco N° 090-2023/HMPP-CM, en Sesión Ordinaria N° 12 de fecha 22 de junio de 2023, Informe N° 0369-2023-HMPP-A/SG de Secretaría General, Informe Legal N° 175-2023-PRPS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 0633-2023-HMPP-GM/GDS de la Gerencia de Desarrollo Social, Y;

### CONSIDERANDO:

Que, en mérito al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Artículos 1 y 2, numerales 2) al 17) de la Constitución Política del Perú, establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, reconociendo la igualdad de todas las personas ante la Ley, sin discriminación alguna; a su vez, el artículo 20, numeral 1 de nuestra Carta Magna, regula entre los derechos fundamentales de la persona, el derecho a la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, el Artículo 84 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las municipalidades tienen como competencia, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales. Asimismo, indica que organiza, administra y ejecuta programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, niñas, adolescentes, mujeres y otros grupos de la población en situación de discriminación y materia de defensa y promoción de derechos, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales.

Que, la Constitución Política del Perú declara en su artículo 1 que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en el inciso 2 del artículo 2 garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece un régimen legal que garantiza, tanto a mujeres como hombres, el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada;

Que, la mencionada Ley en su artículo 4 establece que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y en el artículo 6° dispone lineamientos que deben adoptar el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno del derecho a la igualdad;

Que, la Política Nacional de Igualdad de Género en su objetivo prioritario 1, plantea: reducir la violencia de género contra las mujeres planteando en sus objetivos 1.1. Implementar medidas de atención y protección para mujeres víctimas de violencia e integrantes del grupo familiar y 1.2. Implementar medidas de prevención de la violencia contra las mujeres en favor de la ciudadanía;

Que, la Ley N° 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, dispone en su artículo 34 que el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar está integrado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; dicha Ley además en su artículo 107.1. señala: Es obligación de los Gobiernos Locales, a través del alcalde provincial, disponer la creación de la Instancia Provincial de Concertación, mediante una ordenanza;

Que, mediante la Ley N° 31439, modifican la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, para fortalecer las Instancias de Concertación, sean estas regionales, provinciales o distritales. Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 37, 38 y 39 de la Ley N° 30364, Ley para

*Un futuro diferente*